



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 4383 DE 2008**

( 3 0 OCT 2008 )

**"Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Humedal del Burro y se adoptan otras determinaciones".**

### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales conferidas a la Secretaría Distrital de Ambiente y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital N.º 257 de 2006, los Decretos Distritales N.º 561 de 2006, N.º 062 de 2006 y las Resoluciones N.º 0157 de 2004, N.º 0196 y 1128 de 2006, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con los Decretos-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978, y la Ley 99 de 1993, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, como son los humedales, y fomentar la educación ambiental para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con la Ley 357 de 1997 por medio de la cual se aprueba la "*Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*", suscrita en Ramsar, Irán el 2 de febrero 1971, las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y en la medida de lo posible el uso racional de los humedales de su territorio.

Que en el mismo sentido la Convención Ramsar, en las Directrices sobre el uso racional de humedales y en su Plan Estratégico insta a las Partes Contratantes a realizar la revisión de la legislación a partir de los lineamientos para examinar leyes e instituciones a fin de promover la conservación y uso racional de los humedales.

Que a través de la Ley 165 de 1994, Colombia aprobó el *Convenio sobre Diversidad Biológica*, incluyendo los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte dentro de su ámbito de aplicación. El objetivo del convenio de biodiversidad es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de



sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Que de acuerdo con el artículo 8 del Convenio sobre Diversidad Biológica, cada parte contratante establecerá áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de las mismas; promoverá la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que en el ámbito nacional, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia expedida en diciembre de 2001 por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece como tercera meta de la estrategia de manejo y uso racional, la elaboración de planes de manejo para humedales con el fin de garantizar el mantenimiento de sus características ecológicas y la oferta de bienes y servicios ambientales.

Que en el marco de la Ley 357 de 1997, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 157 del 12 de febrero de 2004, adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia y se desarrollan aspectos que apuntan a evitar la pérdida de humedales y a regular las actividades que causen un impacto sobre los humedales y establecer criterios de protección, mitigación, seguimiento y ejecución de las leyes.

Que el artículo 3 de la citada resolución, dispone en relación con el plan de manejo ambiental, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborarlos y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. Así mismo, que el plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.

Que igualmente el mismo artículo ordena, que las autoridades ambientales que a la fecha de la entrada en vigencia de la mencionada resolución hayan formulado o implementado planes de manejo en humedales de su jurisdicción, deberán complementarlos o actualizarlos con base en lo establecido en dicha resolución y en la guía técnica que para el efecto determine el Ministerio;



de manejo ambiental de los humedales en los casos en que la respectiva entidad no cuente con Consejo o Junta Directiva.

Que en la esfera distrital, la Política de Humedales del Distrito Capital expedida en el año 2006, infiere que los humedales adquieren la condición de "*áreas de especial importancia ecológica*", que obliga al Estado y a sus entes territoriales a adoptar medidas legales y de gestión, orientadas a garantizar su conservación y manejo sostenible.

Que el artículo 73 numeral 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala como una las estructuras que constituyen el territorio Distrital, la Estructura Ecológica Principal, la cual debe ser objeto de adecuada asignación espacial, planificación, diseño y mantenimiento.

Que el artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004, al determinar los componentes de la Estructura Ecológica Principal, señala que todas las áreas que la forman en cualquiera de sus componentes constituyen suelo de protección con excepción de los Corredores Ecológicos Viales.

Que el numeral 4º del artículo 76 de la precitada norma, establece que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por ciertos elementos dentro de los cuales se hallan los humedales y sus cauces.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define en el artículo 78 la ronda hidráulica como la: "*Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica*".

Que según el referido artículo, la zona de manejo y preservación ambiental es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.

Que el artículo 81 del Decreto en comento, determina que uno de los componentes del Sistema de Áreas Protegidas (SAP) son los Parques Ecológicos de Humedal.

Que cada una de las áreas declaradas por el Distrito Capital como parte del Sistema de Áreas Protegidas contará con un Plan de Manejo, que deberá ser aprobado por la



autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 86 parágrafo 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, autoriza a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, para realizar estudios y acciones necesaria para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes, hidráulico, sanitario, biótico y urbanístico realizando el seguimiento técnico de las zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental.

Que el Humedal del Burro según el artículo 95 del Decreto Distrital 190 de 2004, fue declarado como Parque Ecológico Distrital de Humedal.

Que ese mismo artículo determina que los parques ecológicos de humedales incluyen su zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), su ronda hidráulica (RH) y su cuerpo de agua, como una unidad ecológica; su alinderamiento es el establecido en los planes de manejo respectivos, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 2 del referido acto.

Que el numeral 4 del artículo 96 del Decreto Distrital estableció el régimen de uso y determinó como usos prohibidos dentro de los Parques Ecológicos Distritales, el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, forestal productor, minero industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, dotacionales salvo los mencionados como permitidos. También estableció como usos condicionados los centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque.

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 1504 de 1998 que reglamentó el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, establece como deber del Estado, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual debe prevalecer sobre el interés particular.

Que de conformidad con el artículo 5º numeral 1º del Decreto citado, el espacio público está conformado, entre otros elementos, por las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, las cuales incluyen:

*"i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y micro cuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;*



ii) Elementos artificiales o contruidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, zonas de manejo y protección ambiental, relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental...".

Que tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional han proferido extensa jurisprudencia sobre la importancia y necesidad de preservar y defender los humedales.

Que entre la referida jurisprudencia se encuentra la Sentencia 25000-23-25-000-2000-0254-01(AP) de diciembre 20 de 2001 del Consejo de Estado, en la cual señaló que:

"Una de las principales preocupaciones en materia ambiental tiene que ver con la protección de las fuentes de agua y de los ecosistemas que propician su conservación. Esto incluye el cuidado, mantenimiento y recuperación de los sistemas hídricos y la preservación de ecosistemas estratégicos que, como los humedales, se caracterizan por su gran biodiversidad y también por estar seriamente amenazados. La recuperación de tierras, la contaminación y la explotación excesiva de las especies son razones por las cuales los planes de manejo ambiental y de ordenamiento territorial han convertido en prioritaria la defensa de dichos ecosistemas.

Por sus características únicas los humedales prestan servicios hidrológicos y ecológicos invaluableles pues son uno de los ecosistemas más productivos del mundo. Amén de su gran valor estético y paisajístico, tienen repercusiones mundiales sobre la pesca pues dos tercios de ésta dependen de su buen estado. Mantienen, además, el nivel freático que es un elemento indispensable para el adecuado desarrollo de la agricultura, la producción de madera, el almacenamiento de aguas, la regulación de inundaciones y la reducción de riesgos naturales. Los humedales estabilizan también las fajas costeras, purifican las aguas para consumo y protegen los torrentes litorales; de igual manera, constituyen un elemento esencial para la supervivencia de numerosas especies de fauna y flora, varias de ellas en peligro de extinción (...).

(...), la protección ambiental, lejos de obedecer a móviles exclusivamente encaminados a la conservación de una u otra especie de fauna o flora, busca salvaguardar ecosistemas estratégicos que prestan servicios públicos gratuitos, orientados a lograr una mejor calidad de vida para los seres humanos que integran su entorno; el deterioro de tales ecosistemas trae casi siempre como consecuencia desastres naturales - inundaciones, sequías, etc.- que afectan a la generalidad de la población y, en particular, a quienes por las dificultades para acceder a la tierra urbanizable asientan sus viviendas en las proximidades o incluso sobre los humedales mismos".

Que por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-572 del 9 de diciembre de 1994, señaló que no es admisible la existencia de derechos adquiridos sobre aquellos humedales que no mueran dentro de la misma heredad, por ser estos bienes de uso público y, por ende, estar excluidos de la regla de la comerciabilidad.

Que así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 642 del 28 de octubre de 1994, manifestó que:



1. (...) los humedales son bienes de uso público, salvo los que formen parte de predios de propiedad privada, aunque en este último caso la función social y ecológica de la propiedad permite a la autoridad competente el imponer limitaciones con el objeto de conservarlos (...)

2. Los humedales, cuando son reservas naturales de agua, están constituidos jurídicamente como bienes de uso público y por tanto, son inalienables e imprescriptibles, por mandato del artículo 63 de la Constitución Política. Cuando se encuentran en predios de propiedad privada, pueden ser preservados como tales en razón del principio constitucional según el cual el interés público o social prevalece sobre el interés particular (...)

5. Para velar por el cumplimiento oportuno y eficaz de los fines naturales que corresponden a los humedales, es viable utilizar como instrumento jurídico la declaratoria de reserva ecológica o ambiental, con fundamento en disposiciones tales como las contenidas en el Decreto - Ley 2811 de 1974 (art. 47), la Ley 99 de 1993 (art. 65) y el Decreto - Ley 1421 del mismo año (art. 12, numeral 12). Si se tiene certeza de su condición de bien de uso público, el alcalde de la jurisdicción en donde se encuentren los humedales puede ejercitar la acción restitutoria prevista en el artículo 132 del Código Nacional de Policía y, para su defensa, la acción popular consagrada en los artículos 1005 del Código Civil y 8o. de la Ley 9a. de 1989.

6. Si los humedales son de uso público, los notarios no pueden autorizar la celebración de actos jurídicos mediante escritura pública que afecten su dominio o le impongan limitaciones. (...) Tampoco se podrá proceder a su registro."

Que mediante el Decreto Distrital 062 de marzo 14 de 2006 se establecen los mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito.

Que para mantener la productividad, biodiversidad de los humedales y permitir un uso sostenible de los recursos, es necesario adoptar un Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del Decreto referido en el considerando anterior, el cual deberá ser formulado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, siguiendo las directrices y lineamientos técnicos por parte de la hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Plan de Manejo Ambiental se concibe como un instrumento técnico, articulador de la gestión ambiental de los humedales, orientado hacia su uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica. En éste se establecen los objetivos de conservación, y se definen e implementan medidas apropiadas para su manejo, que son revisadas periódicamente por las autoridades responsables. Debe ser construido en un proceso continuo, dinámico y participativo, convocando a los diferentes actores sociales interesados e involucrados, directa o indirectamente, con la situación ambiental de estos ecosistemas, de conformidad con el concepto construido con base en la Resolución VIII. 14 de la Convención Ramsar. España, 2002; la guía preliminar para la formulación de Planes de Manejo Ambiental para humedales de



importancia internacional y otros humedales y las Resoluciones 157 de 2004, N° 0196 y 1128 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante radicado 2008ER42045 del 22 de septiembre de 2008, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) remite a la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y la Estratégicos y Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente el documento final ajustado del Plan de Manejo Ambiental del Humedal del Burro.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por intermedio de la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, acogió el documento contentivo del Plan de Manejo Ambiental del Humedal del Burro presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), conforme consta en el Concepto Técnico No. 00014 del 28 de octubre de 2008, suministrando la siguiente información básica que resume el documento:

### 1. Ubicación del Parque Ecológico Distrital Humedal del Burro

El humedal El Burro forma parte de la subcuenca "El Tintal" que está ubicada en el sector suroccidental de la ciudad, en la localidad 8 de Kennedy, sobre el valle aluvial del río Bogotá. Presenta forma alargada y en la actualidad tiene una extensión de 18.8 ha de área legal en las cuales se incluye las 0,2 ha de espejo de agua.

El humedal se encuentra limitado en el extremo suroccidental por los barrios: Tintalá, Osorio II, Osorio III, Patio Bonito, Patio Bonito III, Tairona, Vereda el Tintal, entre otros. Por el costado oriental colinda con los barrios Castilla, Pío XII, Bavaria, Mandalay, Ciudad de Kennedy norte y Villa Alsacia. Por el norte limita con los barrios El Castillo, Valladolid, el Vergel Oriental, entre otros. Por el costado sur limita con Ciudad Techo II, María Paz y Corabastos.

### 2. Antecedentes de la elaboración del Plan de Manejo Ambiental

El Humedal El Burro fue declarado como Parque Ecológico Distrital de Humedal mediante el Decreto 190 de 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial, donde también se establece el régimen de usos para este ecosistema y la competencia para la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, planes que serán sometidos a la consideración y aprobación de la autoridad ambiental competente.



La Resolución No 157 de 2004 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece que los Planes de Manejo Ambiental de los Humedales con carácter prioritario deben ser formulados por la autoridad ambiental competente de acuerdo con las pautas definidas por la Guía Técnica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Resolución 196 de 2006.

En cumplimiento de la normatividad ambiental anteriormente descrita, la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el convenio 021 de 2005, con el objeto de "Formular de manera conjunta el plan integral para el ordenamiento y manejo del recurso hídrico del Distrito Capital y avanzar en su implementación", incluyendo como alcance N° 2 la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de los humedales Vaca, Techo, **Burro**, Capellanía, Jaboque, Juan Amarillo, Torca - Guaymaral y Córdoba.

En el marco de este convenio la EAAB contrató la formulación de los planes de manejo ambiental de los humedales Torca-Guaymaral, **Burro** y Córdoba con el Instituto de Estudios Ambientales - IDEA de la Universidad Nacional de Colombia.

En ejercicio del proceso de implementación de la Política de Humedales del Distrito Capital, expedida en febrero de 2006 por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), esta entidad gestionó la expedición del Decreto Distrital No. 062 de 2006, con el objeto de incorporar nuevos elementos en la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de los Humedales ubicados en el perímetro urbano del Distrito Capital, los cuales deben ser tenidos en cuenta durante la elaboración de estos documentos.

### 3. Diagnóstico problemática ambiental del humedal

La problemática ambiental del Parque Ecológico Distrital Humedal El Burro que se identificó desde los componentes físico, ecológico, económico y sociocultural, como resultado de la caracterización del humedal y su área de influencia directa y las interacciones entre los diferentes componentes, se resume así:

- Fragmentación del humedal en dos sectores
- Calidad deficiente del agua que ingresa al humedal
- Contaminación por disposición de basuras, escombros y ruido
- Pérdida acelerada del área inundable y ronda hidráulica del humedal
- Pérdida de la capacidad para amortiguar inundaciones
- Déficit hídrico
- Pérdida del área legal del humedal





- Disposición inadecuada de residuos sólidos en área del Humedal.
- Presencia de predadores (gatos, perros, entre otros)
- Uso inadecuado en la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA
- Impactos generados por la actividad urbana que se desarrolla en las zonas adyacentes al humedal
- Impacto de obras de infraestructura vial
- Escasa valoración ambiental y económica de los servicios ecosistémicos que provee el humedal
- Falta de control y vigilancia
- Falta de apropiación social del humedal
- Baja capacidad organizativa de las comunidades.

#### 4. Zonificación Ambiental

De acuerdo con los criterios definidos en el Decreto Distrital 062 de 2006 "*Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital*" y la Resolución 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Guía técnica para la elaboración de Planes de Manejo Ambiental de humedales de Colombia), se definen dos tipos de zonas de manejo para los ambientes acuático y terrestre del humedal.

Según los tipos fisionómicos de la vegetación, encontrados actualmente en el Humedal El Burro, pueden diferenciarse cuatro zonas: Zonas para la protección y preservación ambiental estricta (Zonas Fuente), zonas para la conservación, zonas para la recuperación y zonas de control.

La zonificación ambiental se puntualizará en la parte resolutive del presente acto administrativo, señalándose las zonas, sub zonas y régimen de usos.

#### 5. Objetivos del Plan de Acción:

Los objetivos de este Plan de Acción, como propósitos generales que orientan el manejo del humedal El Burro en términos de recursos y esfuerzos, expresan las acciones que se espera alcanzar y las decisiones que se deben tomar para solucionar los problemas priorizados.

#### Objetivo General

Recuperar las condiciones físicas, ecológicas y paisajísticas del Humedal El Burro que permitan restablecer la provisión de servicios ambientales, recreativos y educativos a



las comunidades ubicadas en el área de influencia y el cumplimiento de las funciones ecológicas del mismo.

### Objetivos Específicos

1. Generar la información requerida para que las intervenciones en el humedal se diseñen con base en información detallada, con la escala apropiada y con información precisa, ajustada a las condiciones particulares del mismo.
2. Recuperar la capacidad hidráulica y mejorar la calidad del agua que ingresa al humedal El Burro, con el fin de propiciar las condiciones morfológicas y de flujo hídrico que garanticen la sostenibilidad biofísica del Humedal en el largo plazo.
3. Restablecer total y/o parcialmente la estructura y función de los ecosistemas acuático, litoral y terrestre del humedal El Burro, así como las condiciones para lograr la conectividad ecológica con otros elementos de la estructura ecológica principal.
4. Mitigar los efectos negativos causados por la inadecuada disposición de los residuos, que afectan el ecosistema típico de humedal y limitan la capacidad de recuperación de los valores ecológicos que encierra.
5. Armonizar las estructuras y funciones naturales y biofísicas del humedal con los usos y estructuras urbanas actuales o previstas para el área, orientadas al logro de la sostenibilidad y calidad ambiental de la zona del humedal y su área de influencia.
6. Consolidar procesos de educación ambiental alrededor del humedal que permitan el desarrollo de conocimientos, valores, actitudes y comportamientos que proporcionen acciones más responsables y respetuosas con el humedal y con toda la vida que alberga este ecosistema.
7. Consolidar los espacios de acercamiento y participación comunitaria ya existentes e involucrar a todas las comunidades vecinas, instituciones y organizaciones comunitarias, en la gestión social para la recuperación integral del humedal, con el fin de contribuir a la sostenibilidad de los proyectos que se adelanten en el marco del Plan de Manejo Ambiental.

### 6. Programas y Proyectos

El Plan de acción está estructurado en cinco (5) programas, como unidades lógicas de las acciones que deben realizarse para el logro de los objetivos planteados a través de la ejecución de los proyectos que los componen. La estructura de los programas y proyectos contenidos en este plan, responde a las estrategias definidas en la Política de Humedales del Distrito Capital (2006) y a las problemáticas identificadas a lo largo del desarrollo de la formulación participativa del presente Plan.



Los programas y proyectos definidos en el Plan de Manejo Ambiental para la recuperación del humedal Córdoba se detallarán en la parte resolutive de esta resolución.

## 7. Índices de ocupación y construcción

El desarrollo de este acápite se especificará en la parte resolutive de la presente providencia.

## 8. Proceso participativo comunidad instituciones

*El proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental –PMA- del Humedal El Burro, se realizó de manera participativa en encuentros representados en su mayoría por los sectores de las JAC de los barrios aledaños al humedal (El Castillo, Castilla, Monterrey, Valladolid, Villa Mariana), comunidades educativas (Liceo El Castillo, Colegio Codema) y los principales representantes de las organizaciones ambientales locales (Fundación Asinus y Fundación El Tintal).*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 de 2006, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determinó las funciones de sus dependencias.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, ejerce el cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 561 de 2006, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.



Que con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, el Secretario Distrital de Ambiente, procederá a aprobar el Plan de Manejo Ambiental del humedal del Burro.

Que de conformidad con lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Manejo Ambiental del Humedal del Burro como un instrumento técnico, articulador de la gestión ambiental de la señalada área protegida, orientado hacia su uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica, mediante el cual se establecen los objetivos de conservación, y se definen e implementan medidas apropiadas para su manejo, de conformidad con el estudio denominado Plan de Manejo Ambiental Humedal El Burro, elaborado por el Instituto de Estudios Ambientales – IDEA-UN, de la Universidad Nacional de Colombia, según contrato 818 de 2005 suscrito con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, el cual hace parte integral de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La delimitación del humedal del Burro, corresponde a la establecida en la Resolución N° 003 de 1993, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P., incorporada al Decreto 619 de 2000, modificado por el Decreto 469 de 2003, compilados por el Decreto 190 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad superior, y dadas las características especiales y condiciones naturales y socioeconómicas específicas, y atendiendo a los criterios biofísicos, ecológicos, culturales encontrados en el humedal del Burro, se adopta la siguiente zonificación ambiental con su régimen de usos, delimitada de conformidad con lo establecido en los mapas de zonificación ambiental, -Anexo Cartográfico-, que hace parte integral de la presente Resolución. La zonificación corresponde a una subdivisión de las diferentes áreas que la componen, con el objeto de garantizar su manejo integral, el que se planifica y determina de acuerdo con las características naturales de cada una de ellas para su adecuada administración.

Según los tipos fisionómicos de la vegetación, encontrados actualmente en el Humedal El Burro, se diferencian cuatro<sup>(1)</sup> zonas: Zonas para la protección y preservación ambiental estricta (Zonas Fuente), zonas para la conservación, zonas para la recuperación y zonas de control.



## A. Zonas para la conservación

Son aquellas zonas que contienen tipos fisionómicos propios de la vegetación de humedal y que se consideran fundamentales como hábitats para la fauna. Corresponden a las coberturas de Juncal, pradera emergente y pradera flotante. Estos tipos fisionómicos son elementos de la estructura vegetal que hacen posible que los procesos de producción natural de materia orgánica, oferta de hábitat y permanencia de redes tróficas, se lleven a cabo. Por otra parte, son importantes las zonas de reserva hídrica que también constituyen el hábitat de especies propias de humedal, así como los bosques nativos que brindan abrigo a diversas especies.

En estas zonas se deben priorizar las actividades de enriquecimiento de la vegetación terrestre existente, para ampliar las áreas de refugio y alimento a la fauna asociada al humedal; en segunda instancia se deben establecer muestras representativas de vegetación protectora, que permita la regulación hídrica del humedal en sus franjas de borde, el aumento de la oferta alimenticia y la creación de hábitats adecuados para refugio, anidación, y en general, sostenimiento de poblaciones de especies potencialmente esperadas.

Dentro de esta zona se propone el establecimiento de áreas con vegetación específica como el bosque melífero, en donde se agrupan especies que producen abundante néctar que son alimento para insectos y aves, principalmente colibríes. Incluye especies ornitócoras como *Adipera tomentosa*, *Cytharexylum subflavensces*, *Vallea stipularis*, *Tecoma stans*, *Axinaea macrophylla*, *Baccharis bogotensis*, *Lafoensia speciosa* y Abutilón.

### Uso permitido

En las zonas de conservación el uso permitido está relacionado con la educación ambiental, principalmente en las áreas de bosques. En las zonas litorales y en las praderas flotantes y emergentes solamente se podrán adelantar actividades de investigación científica de forma controlada. Adicionalmente se permiten las actividades de mantenimiento del ecosistema tales como la limpieza y abonado selectivo de árboles o arbustos plantados en las zonas aquí indicadas.

### Uso prohibido

No se realizará ningún tipo de intervención que altere la estructura edafológica de estas áreas, no podrán realizarse actividades de recreación activa y en algunas zonas el paso estará restringido, para procurar las condiciones necesarias para la restauración del ecosistema.



### **i. Subzona de conservación de hábitats**

Esta unidad de manejo, se definió con base en sus condiciones actuales de presencia de los hábitats mínimos que sostienen las poblaciones remanentes de importancia en la conservación de la biodiversidad del humedal, agrupa las áreas inundables que presentan vegetación hidrófila no invasiva, bosques mixtos que combinan especies exóticas con especies nativas de gran valor florístico y ecológico y que se ubican en la ronda hidráulica y ZMPA. La intervención directa en estas áreas debe reducirse a un mínimo para asegurar su irrigación adecuada con aguas de buena calidad y la conservación de hábitats para la fauna; por otra parte, debe planificarse la intervención en áreas adyacentes para evitar los impactos derivados.

### **ii. Subzona de áreas de intervención leve**

Esta unidad de manejo corresponde a sectores cuya fisionomía vegetal contiene elementos de composición, así como de estructura de hábitats en un estado que, con intervenciones de baja intensidad, pueden mantener y ampliar su funcionalidad; acciones locales de mantenimiento como la remoción de cúmulos de desechos y sedimentos y el enriquecimiento florístico, pueden contribuir a mejorar sustancialmente su situación actual.

## **B. Zonas para la recuperación ecológica**

En esta categoría se incluyen aquellas áreas en donde es necesario realizar un reemplazo de la cobertura vegetal por una propia del humedal, después de haber hecho una adecuación previa del terreno; áreas para la apertura de espejos de agua y franjas de vegetación semiacuática y terrestre que no existen en la actualidad. Esta zona incluye vegetación de plantas exóticas como el kikuyo y vegetación arbórea y arbustiva foránea.

La intervención en obras para senderos y el desarrollo de actividades de educación ambiental y recreación pasiva, se dará en estos sectores del humedal. En términos ecosistémicos, las actividades a adelantar son de enriquecimiento de los hábitats mediante el establecimiento de vegetación entre las áreas permanentemente inundadas y las áreas terrestres con altos niveles freáticos.

Para las áreas inundadas, se sugiere la propagación de comunidades propias de estos hábitats, que permitan la formación de praderas emergentes herbáceas, juncoideas y graminoides.

Dentro de los tipos fisionómicos sugeridos para las áreas terrestres están los matorrales compuestos por Zarzamora (*Rubus floribundus*), Chilco (*Baccharis latifolia*), Tinto (*Cestrum mutisii*) y Tomatillo (*Solanum oblongifolium*). En las áreas terrestres



subyacentes se sugiere la instalación de alisales que alternen especies como *Alnus acuminata*, *Escallonia myrtilloides* y *Cordia lanata*. Los tipos fisonómicos serán complementados con las especies sugeridas en el Protocolo Distrital de Restauración Ecológica de acuerdo a cada tratamiento en particular.

### Uso permitido

En las zonas de recuperación ecohidráulica el uso permitido está relacionado con la recreación pasiva y la educación ambiental; en las islas y en el vaso del humedal, reconformados después de las obras, solamente se podrán adelantar actividades de investigación científica de forma controlada. Adicionalmente se permiten las actividades de mantenimiento del ecosistema, tales como la limpieza de elementos que no formen parte del humedal y el abonado selectivo de árboles o arbustos plantados en las zonas sometidas a la revegetalización. Las obras de dragados deben respetar la diversidad batimétrica del humedal.

### Uso prohibido

No se realizará ningún tipo de actividades de recreación activa y se restringirá el paso en las zonas que lo ameriten, para procurar las condiciones necesarias para la recuperación y rehabilitación del ecosistema.

#### i. Subzona de reemplazamiento

Las acciones de manejo asociadas con esta unidad consisten en la sustitución a largo plazo de algunos elementos de la flora exótica tanto arbórea, arbustiva (acacias y eucaliptos) y pastizales, que puedan poner en riesgo el uso y disfrute del humedal para las actividades de educación y recreación pasiva. Igualmente se deben adelantar acciones de plantación en las áreas de potreros a causa de la invasión del kikuyo, donde es recomendable realizar prácticas de sustitución progresiva a través de siembra directa o aspersión de semillas de esta cobertura, por especies que favorezcan la regeneración de nativas y que generen el microclima y las condiciones ideales para propiciar la sucesión de especies.

De darse la sustitución de árboles exóticos por nativos por mal estado fitosanitario o que genere riesgo de volcamiento, es importante conservar siempre una alta proporción del área con sombrío para evitar la invasión de kikuyo y el retamo. En las zonas plantadas se deben adelantar acciones periódicas de mantenimiento.

En estas áreas de reemplazamiento, no se permite el retiro masivo de vegetación para fines de construcción de infraestructura para uso público. Esta actividad es incompatible con la función ecológica de amortiguamiento que esta vegetación



desempeña en la situación actual del Humedal El Burro, el cual, en su perímetro se encuentra rodeado completamente por estructuras urbanas de alto impacto.

### C. Zonas de Control

Corresponde a las áreas ubicadas al interior del humedal ocupadas por plantas de tipo invasivo como las eneas, kikuyo y retamo que aceleran el proceso de terrización del humedal y las zonas que requieren limpieza y descontaminación, como es el caso del canal Castilla.

#### Uso permitido

En las zonas de control el uso permitido está relacionado con la investigación científica de forma controlada, actividades de mantenimiento del ecosistema y recreación pasiva.

#### Uso prohibido

No se permite la recreación activa y en algunas zonas el paso estará restringido, para procurar las condiciones necesarias para la restauración del ecosistema.

#### i. Subzona de control de vegetación invasiva

Corresponde a sectores donde actualmente se encuentra vegetación dominada por especies con estrategias invasivas, concretamente rodales de enea (*Thypha angustifolia*) y pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), El objetivo general es propiciar una línea litoral libre de plantas invasivas que se facilite la recolonización por tipos de vegetación más diversa y con más calidad de hábitat como los juncales, y las praderas emergentes y flotantes. La acción propuesta para esta áreas es la remoción mecánica manual de las porciones epigeas (follaje y tallos emergentes) e hipógeas (sistemas de raíces y rizomas); la existencia o implantación de sombrío arbóreo en la línea litoral constituye un elemento complementario de control; el material extraído tiene, entre otras, utilidad como base para el compostaje para su posterior uso como abono orgánico.

#### ii. Subzona de descontaminación

Corresponde a la entrada de los flujos provenientes del Canal Castilla y a lo largo de su trayecto dentro del humedal, así como a los aportes puntuales de aguas residuales y combinadas que deben recibir el adecuado tratamiento previo al ingreso de éstas al humedal; el tipo de tratamiento previo debe remover sustancialmente componentes tales como la materia orgánica (generadora de demanda de oxígeno), los sólidos suspendidos (agentes de sedimentación y colmatación), coliformes; y residuos peligrosos como metales pesados, grasas y aceites, tensoactivos e hidrocarburos; la





remoción efectiva es una condición necesaria para el potencial uso de estas aguas para la irrigación del cuerpo del humedal.

## ii. Subzona de restricción de uso

Corresponde a áreas edificadas vecinas al límite legal del humedal, que por su proximidad y por las actividades que allí se desarrollan, requieren de un monitoreo para control y seguimiento a vertimientos, residuos y contaminación sonora; así como la revisión de los usos permitidos en la unidad de planeamiento zonal respectiva.

**PARAGRAFO PRIMERO.- Usos de las zonas identificadas.** Se aprueban los siguientes usos (Tabla 1) definidos para cada una de las unidades identificadas, de conformidad con lo establecido en la presente tabla:

Tabla 1. Usos calificados para las zonas del Humedal El Burro

Zona de manejo	Subzonas de manejo	Objetivos del Manejo
Conservación	Conservación de Hábitats	Conservar los hábitat de albergue de poblaciones importantes para la protección de la biodiversidad del humedal
	Áreas de intervención leve.	Adelantar acciones mínimas que aseguren el equilibrio de áreas estratégicas para la conservación de hábitats
Recuperación ecológica	Reemplazamiento	1. Asistir las zonas terrestres que se encuentran invadidas por pasto kikuyo para la recuperación de la funcionabilidad y estructura de los hábitats propios de humedal 2. Mitigar el riesgo que puede presentarse en sectores del humedal por el estado fitosanitario deficiente de especies exóticas
Control	Vegetación invasiva	Controlar las poblaciones de plantas acuáticas y terrestres que reducen la diversidad de hábitats y de composición biótica
	Descontaminación	Asegurar el surtimiento de las necesidades hídricas del humedal con agua de buena calidad
	Restricciones de uso	Restringir el acceso a zonas del humedal altamente frágiles



**PARAGRAFO SEGUNDO.- Usos contiguos al humedal en los dos cuerpos que lo componen.** Se establece que los usos contiguos al humedal serán los indicados para las áreas de actividad en los sectores normativos definidos en el Decreto Distrital No. 429 del 28 de diciembre de 2004 de la UPZ 46 Castilla y los previstos para la UPZ 79 Calandaima en proceso de reglamentación que otorgan prioridad al uso residencial.

Adicionalmente, se prevé facilitar la conectividad entre las áreas verdes en las áreas contiguas con los aportes de las áreas de cesión tipo "A" que generen los nuevos desarrollos urbanísticos.

Con base en lo anterior se fijan los siguientes usos (Tabla 2) para la zona de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental del humedal.

**Tabla 2.** Esquema de usos de suelo para el Humedal El Burro.

**PM:** Uso permitido, **C:** Uso complementario, **R:** Uso restringido, **PR:** Uso prohibido.

Usos del suelo	Zona de Ronda				ZMPA			
	PM	C	R	PR	PM	C	R	PR
Recreación activa				■				■
Recreación pasiva				■	■			
Actividad contemplativa, investigación, educación ambiental			■		■			
Circulación peatonal			■			■		
Servicios complementarios al visitante				■			■	
Circulación de bicicletas				■				■
Circulación vehicular incluido motocicletas y vehículos de motor				■				■
Caza, pesca, extracción de maderas o minería (actividad extractiva)				■				■
Agricultura, agroforestería, cría y levante de animales				■				■
Vivienda u otra actividad que implique construcciones permanentes, (excepto cubiertas traslúcidas de protección climática), ejerzan deterioro o contaminación sobre el área o interfieran sobre los drenajes superficiales, la consolidación de las formaciones vegetales naturales del área o alternen las dinámicas de la vida silvestre del humedal				■				■

Nota: en sombreado la asignación de usos



**ARTÍCULO CUARTO.-** Establecer como objetivo General y específicos del Plan de Acción para el manejo y conservación del Humedal del Burro, los siguientes:

**Objetivo General:** Recuperar las condiciones físicas, ecológicas y paisajísticas del Humedal El Burro que permitan restablecer la provisión de servicios ambientales, recreativos y educativos a las comunidades ubicadas en el área de influencia y el cumplimiento de las funciones ecológicas del mismo.

**Objetivos Específicos:**

1. Generar la información requerida para que las intervenciones en el humedal se diseñen con base en información detallada, con la escala apropiada y con información precisa, ajustada a las condiciones particulares del mismo.
2. Recuperar la capacidad hidráulica y mejorar la calidad del agua que ingresa al humedal El Burro, con el fin de propiciar las condiciones morfológicas y de flujo hídrico que garanticen la sostenibilidad biofísica del Humedal en el largo plazo.
3. Restablecer total y/o parcialmente la estructura y función de los ecosistemas acuático, litoral y terrestre del humedal El Burro, así como las condiciones para lograr la conectividad ecológica con otros elementos de la estructura ecológica principal.
4. Mitigar los efectos negativos causados por la inadecuada disposición de los residuos, que afectan el ecosistema típico de humedal y limitan la capacidad de recuperación de los valores ecológicos que encierra.
5. Armonizar las estructuras y funciones naturales y biofísicas del humedal con los usos y estructuras urbanas actuales o previstas para el área, orientadas al logro de la sostenibilidad y calidad ambiental de la zona del humedal y su área de influencia.
6. Consolidar procesos de educación ambiental alrededor del humedal que permitan el desarrollo de conocimientos, valores, actitudes y comportamientos que proporcionen acciones más responsables y respetuosas con el humedal y con toda la vida que alberga este ecosistema.
7. Consolidar los espacios de acercamiento y participación comunitaria ya existentes e involucrar a todas las comunidades vecinas, instituciones y organizaciones comunitarias, en la gestión social para la recuperación integral del humedal, con el fin de contribuir a la sostenibilidad de los proyectos que se adelanten en el marco del Plan de Manejo Ambiental.



**ARTÍCULO QUINTO.-** Se adoptan los siguientes programas y proyectos contenidos dentro del Plan de Acción, los cuales se van a ejecutar para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Manejo Ambiental:

**Programa No. 1: Investigación Participativa y Aplicada**

**Proyectos:**

- 1. Investigación de patrones de flujo entre los humedales y el agua subterránea:** con el objetivo de levantar información de campo que permita investigar y definir posibles interacciones entre el humedal y el nivel freático.
- 2. Estudio y medición de las variables hidroclimatológicas y sedimentológicas en el humedal El Burro:** con el objetivo de Iniciar el programa de medición y monitoreo permanente de variables hidroclimatológicas del humedal El Burro.
- 3. Silvicultura de especies utilizadas en la revegetalización:** Obtener y complementar la información existente sobre la silvicultura de especies utilizadas en la revegetalización del humedal El Burro, vinculando a la comunidad mediante la estrategia de educación- acción.
- 4. Seguimiento de las acciones de recuperación ecológica del humedal El Burro:** Determinar el impacto de las actividades de restauración sobre el ecosistema humedal El Burro.
- 5. Caracterización de la fauna de vertebrados terrestres en el humedal El Burro:** Conocer el estado de conservación actual de las poblaciones de la fauna de vertebrados terrestres del humedal El Burro.
- 6. Relaciones vegetación - fauna silvestre en los principales hábitats del humedal:** Determinar la relación existente entre los diferentes hábitats y las comunidades vegetales con las especies de aves del humedal El Burro.

**Programa No. 2: Educación, Comunicación y Participación para la Construcción Social del Territorio**

**Proyectos:**

- 1. El Aula Ambiental del humedal El Burro como escenario pedagógico:** con el objetivo de fortalecer, conformar y consolidar procesos de educación



ambiental formal y no formal a través de la concepción del Humedal El Burro como Aula Ambiental, que permita recuperar el sentido cultural del ecosistema como patrimonio público.

- 2. Reconstrucción de la memoria colectiva ambiental del humedal El Burro:** con el objetivo de re significar el humedal El Burro en el contexto sociocultural actual, a través de la reconstrucción de su memoria colectiva ambiental.
- 3. Consolidación y fortalecimiento de redes sociales alrededor de la gestión ambiental en el humedal El Burro:** con el objetivo de consolidar y fortalecer las redes sociales alrededor de la recuperación y uso sostenible del Humedal El Burro.
- 4. Estrategia de comunicación para apoyar la recuperación y uso sostenible del humedal El Burro:** Formular e implementar una estrategia de comunicación para apoyar la recuperación y el uso sostenible del humedal El Burro.

### Programa No. 3: Recuperación, Protección y Compensación

#### Proyectos:

- 1. Reconformación hidrogeomorfológica del humedal El Burro:** Establecer una reconformación hidrogeomorfológica adecuada para el Humedal El Burro que permita el establecimiento de biota típica de humedal.
- 2. Análisis de alternativas para el manejo de los residuos sólidos que se encuentran en el ecosistema del humedal El Burro:** con el objetivo de determinar alternativas para el manejo de los residuos sólidos depositados en el área de humedal, incluyendo su remoción, con base en los resultados del estudio técnico detallado del relleno y a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del humedal.
- 3. Adecuación de las descargas de alcantarillado pluvial sobre el humedal El Burro:** Garantizar un adecuado flujo hídrico que compense el déficit existente en el humedal.
- 4. Control de basuras y conexiones erradas en el humedal El Burro:** con el objetivo de disminuir impactos ambientales generados por basuras y conexiones erradas en el humedal.



5. **Diseño y construcción de sistemas de biotratamiento del humedal El Burro:** Mejorar las condiciones de calidad de agua aferente al humedal.
6. **Mantenimiento y monitoreo de las estructuras hidráulicas del humedal El Burro:** con el objetivo de garantizar el adecuado funcionamiento de las estructuras hidráulicas existentes en el humedal.
7. **Construcción, seguimiento y mantenimiento de las estructuras hidráulicas del humedal:** con el objetivo de mantener el adecuado funcionamiento de las estructuras hidráulicas construidas en el humedal.
8. **Reconstrucción de la estructura del paisaje del humedal El Burro y su área de influencia:** con el objetivo de diseñar, a nivel de paisaje, las pautas para la re conexión del humedal con su cuenca hidrográfica y la vegetación circundante.
9. **Revegetalización terrestre y control de plantas invasivas en el humedal El Burro:** con el objetivo de recuperar y aumentar la oferta y calidad de hábitat terrestres con especie propias del ecosistema en el área que comprende la zona de ronda del humedal.
10. **Revegetalización acuática y control de plantas invasivas en el humedal El Burro:** con el objetivo de recuperar atributos estructurales y funcionales del ecosistema acuático del humedal.

#### Programa No. 4: Manejo y Uso Sostenible

##### Proyectos:

1. **Estudio de alternativas para el proyecto de construcción de la Av. Agoberto Mejía:** con el objetivo de armonizar los trazados de la Avenida, con los requerimientos de conservación del humedal.
2. **Diseño y construcción de barreras traslúcidas de insonorización:** con el objetivo de mejorar la calidad ambiental, reduciendo los factores de alteración introducidos por la movilidad vehicular en las áreas contiguas al humedal.
3. **Diseño y construcción de cerramientos:** Controlar los factores de alteración sobre áreas de alta vulnerabilidad ecológica en el humedal.



4. **Adecuación e incorporación de espacios residuales y de reserva vial:** con el objetivo de facilitar el manejo del área protegida.
5. **Diseño y construcción de nuevos tramos o adecuación arquitectónica de senderos peatonales existentes:** con el objetivo de facilitar la apropiación social del humedal y la movilidad peatonal en el sector
6. **Diseño y construcción de plataformas de observación:** con el objetivo de facilitar la apropiación social del humedal y el disfrute de sus valores escénicos y paisajísticos.
7. **Suministro y colocación de mobiliario urbano:** con el objetivo de favorecer y facilitar la apropiación social de la ZMPA del humedal.
8. **Diseño, suministro y colocación de señalización urbana:** con el objetivo de favorecer y facilitar la apropiación social de la ZMPA del humedal.
9. **Diseño, suministro e instalación de postes y luminarias de alumbrado público convencional:** Favorecer y facilitar la apropiación social de la ZMPA del humedal.
10. **Diseño y construcción del área de administración y el auditorio:** con el objetivo de asegurar que la educación ambiental en el área del humedal sea impartida en condiciones idóneas y confortables y se realice acompañamiento permanente a la implementación del plan de manejo ambiental.
11. **Administración sostenible del humedal El Burro:** Administrar el humedal El Burro con una visión prospectiva de recuperación y uso sostenible del mismo y con responsabilidad social.

#### Programa No. 5: Gestión Interinstitucional

##### Proyecto:

1. **Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional de las instituciones y colectivos sociales con el Plan de Manejo Ambiental del Humedal El Burro:** con el objetivo de fortalecer la coordinación interinstitucional que propenda por el compromiso proactivo de instituciones competentes, y diferentes colectivos sociales en el desarrollo del Plan de Manejo Ambiental del humedal.



**ARTÍCULO SEXTO.-** Establecer como índices de ocupación y construcción las siguientes:

1. Índice de Ocupación. Las posibles edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades no podrán ocupar más del 8,45% del total del área de la zona de manejo y preservación ambiental del humedal y si se va a hacer uso de manera concentrada del índice de ocupación, en edificaciones, se puede recomendar un máximo de 500 m<sup>2</sup> por Ha.
2. Índice de Construcción. No superará el 8,45% del total del área de la zona de manejo y preservación ambiental del humedal y si se va a hacer uso de manera concentrada del índice de construcción este debe ser máximo de 500 m<sup>2</sup> por Ha. Las edificaciones podrán tener una altura máxima de ocho (8) metros.
3. El área de la zona de manejo y preservación ambiental del humedal es de 4,45 Has, la misma será tenida en cuenta para la aplicación de los índices de construcción y ocupación.
4. Para el cálculo de los índices de ocupación y de construcción se tendrán en cuenta áreas tales como: Andenes y senderos, Casetas de Vigilancia, Miradores, Aula Ambiental, Plazoletas, Entradas (accesos al humedal) y Vallas Informativas. A continuación se mencionan las áreas propuestas para el Humedal teniendo en cuenta diseños del INGETEC del año 2007:

ESPACIO	ÁREA (m <sup>2</sup> )	DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES
Plazoleta Colibrí	157,08	Los materiales seleccionados para la construcción de las estaciones son piedra laja, de color claro para que haga contraste con la figura dibujada en el piso; esta figura debe ir en una piedra oscura preferiblemente un mármol nacional sin pulir, afirmado con arena de peña con una proporción de cemento gris para darle estabilidad, sobre una sub-base de acuerdo al estudio geotécnico.
Plazoleta Lechuza	157,08	
Plazoleta Aula	204,82	
Montículo Mirador	452,39	Este mirador está conformado por un montículo de tierra con una altura aproximada de 1,5 m. y un área base de 459 m <sup>2</sup> (24 m de diámetro). En la zona alta queda el mirador con una área de 69 m aprox. (9 m. de diámetro). El sendero que permite el acceso al mirador y a su parte alta, está diseñado con materiales naturales como madera, afirmado con arena de peña con una proporción de cemento gris para darle estabilidad, sobre una sub-base de





		acuerdo al estudio geotécnico.
Aula	149,18	<p>El aula ambiental se propone con el objeto de ofrecer a la comunidad y a los visitantes del humedal un espacio de reuniones adecuado para tratar temas educativos y lúdicos, se plantea la construcción de un aula de aproximadamente 180 m<sup>2</sup> que también ofrezca el sitio adecuado para la administración del lugar. Para su diseño se tomó como base las especificaciones del aula del parque Entrenubes, sabiendo que este modelo se ha establecido como el adecuado para implantar en parques ecológicos y zonas de reserva.</p> <p>Su estructura de madera cuenta con muros en madera rolliza de 15 cm. de diámetro, cubierta climatizada en aluzinc; para las zonas húmedas en bloque de concreto, muros de baños y cocina enchapados en baldosa cerámica, todos los pisos en tablón de gres de 25 x 25 cm. Las bases de cimentación de acuerdo a las recomendaciones estructurales y de geotecnia.</p>
Entrada 1	83,68	Entrada Principal: Avenida Ciudad de Cali entre mojón 22 y Baranda, contará con una plazoleta de acceso y la valla del humedal.
Entrada 2	112,22	Entrada secundaria: Costado Nororiental Carrera 83 frente a Barrio El Castillo, contará con una plazoleta de acceso.
Valla del humedal	0,200	Está ubicada en la plazoleta de la entrada principal del humedal (sobre la Avenida Ciudad de Cali). El objeto de esta estructura es hacer una presentación del humedal al público en general. Altura aproximada: 5 m
Sendero	1740,89	<p>La función de los senderos es la de permitir un acercamiento a la ronda hidráulica del Humedal para la observación y el disfrute de la vegetación y la fauna, su dimensión de 1,5 m de ancho define áreas de paso restringido a alta afluencia de visitantes, los senderos ecológicos están distribuidos de forma que conectan las diferentes obras de infraestructura del humedal, estaciones culturales, aula, miradores, etc. permitiendo acercamiento del peatón al espejo de agua como función contemplativa dentro del desarrollo de la recreación pasiva.</p> <p>El piso del sendero es en madera combinado con bordillos de piedra de confinamiento transversal, cada 15 m con bordillos prefabricados de piedra; la madera consiste en secciones de tronco con una altura de 10 cm y</p>



		un diámetro promedio de 30 cm. Las secciones de tronco se deben seleccionar de maderas duras y resistentes a la intemperie, la madera se debe inmunizar e impermeabilizar con emulsión asfáltica o similar para protegerla de la humedad. La longitud de los senderos es de 1160,59 ml.
<b>TOTAL ÁREAS</b>	<b>3057,33</b>	El total de áreas corresponde al 6,87% del área de zona de manejo y preservación ambiental del Humedal.

5. Se podrán realizar adecuaciones para los senderos ecológicos, circulaciones (en ningún caso ciclorutas, alamedas, plazas, plazoletas duras), así como obras civiles de estabilización hasta por el 8,45% del total del área de la zona de manejo y preservación ambiental del humedal equivalente a 0.376 Has como máximo. El área restante, se destinará para la conservación, restauración, recreación pasiva y aprovechamiento sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite frente a la comunidad interesada y publicarla en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental, a la Defensoría del Pueblo, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP., a las Curaduría Urbanas de Bogotá y a la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá sobre las decisiones adoptadas mediante la presente resolución, con el fin de que se realicen las inscripciones y se adopten las determinaciones a que haya lugar, en relación con los predios localizados en el humedal del Burro, según delimitación establecida mediante la Resolución N° 003 de 1993, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP, incorporada al Decreto 619 de 2000, modificado por el Decreto 469 de 2003, compilados por el Decreto 190 de 2004.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Plan de Manejo Ambiental del humedal del Burro, se dispondrá al público para su consulta en el centro de documentación de la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MS 4383

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso por vía gubernativa, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 30 OCT 2008**



**JUAN ANTONIO NIETO ESCALLANTE**  
Secretario Distrital de Ambiente

Aprobó: **ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental. *AV*

Revisó: Diana Patricia Ríos. *DR*  
Coordinadora.

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez  
C.P.S No. 538 de 2008.